



AGROBANCO
— BANCO AGROPECUARIO —

ESTATUTO DEL BANCO

CODIGO 009_04 – OM – 06 – 2002

REVISION : Área de Operaciones y Sistemas
Área de Asesoría Jurídica

CONFORMIDAD : Directorio

APROBACION : Junta General de Accionistas
Sesión del 23/12.05

VIGENCIA : 23/12/2005

Modificación

Aumento de capital, de acuerdo a la Junta General de Accionistas del 23/12/2005; siendo el nuevo capital social del Banco el de S/. 108'602.970.00

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04
		VIGENCIA	Agosto 2004		
		CAMBIO	Marzo 2006		
		PAGINA			
			1		

ESTATUTO DEL BANCO AGROPECUARIO

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º.- El Banco es una empresa del sistema financiero organizada como sociedad anónima y se rige por su Ley de Creación, N° 27603, por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y por la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

Artículo 2º.- La denominación social del Banco es “Banco Agropecuario”, pudiendo usar indistintamente las denominaciones “AGROBANCO – Banco Agropecuario” o solamente “AGROBANCO”.

Artículo 3º.- Es objeto del Banco otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, a la agroindustria, acuicultura y a las actividades de transformación y comercialización de los productos que de estas provienen.

Artículo 4º.- El domicilio del Banco es la ciudad de Lima. Podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República, previa autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 5º.- La duración del Banco es indefinida.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA	2			

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y RECURSOS

Artículo 6º.- El capital social del Banco es de S/. 108'602,970.00 (Ciento ocho millones seiscientos dos mil novecientos setenta y 00/100 Nuevos Soles) representado por 10'860,297 acciones clase "A", de un valor nominal de S/. 10,00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) cada una, suscritas y pagadas por el Estado, correspondiendo el ejercicio de su titularidad al FONAFE.

Artículo 7º.- Las acciones se emiten en forma nominativa y son de dos clases:

- Acciones Clase "A", pertenecen exclusivamente al Estado Peruano y no pueden ser objeto de prenda ni usufructo.
- Acciones Preferentes Clase "B" pertenecerán a personas naturales y jurídicas, así como organismos de cooperación internacional relacionados principalmente con el sector agrario.

"Las acciones clase "B" son preferentes por originar una rentabilidad que será establecida anualmente por la Junta General de Accionistas, supeditada en todo caso a la constitución de la reserva legal y de aquélla destinada al financiamiento de la asistencia técnica, así como a la existencia de utilidades distribuibles.

Dicha rentabilidad será en todo caso superior en un porcentaje no menor al equivalente a la Tasa de Interés Anual Pasiva en Moneda Nacional Promedio del Sistema Financiero Nacional de la que reciba el Tesoro Público por aplicación del artículo 63º.

Artículo 8º.- Cada acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye cuando menos los derechos establecidos en la Ley General de Sociedades.

Artículo 9º.- Las acciones emitidas se representan en certificados, definitivos o provisionales, que contendrán los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades y serán firmados por el Presidente del Directorio y por un director. Los certificados definitivos representan las acciones correspondientes al capital inscrito en los Registros Públicos y los certificados provisionales a las acciones que corresponden al capital aún no inscrito.

Artículo 10º.- El Banco llevará un Libro de Matrícula de Acciones. En él se anotará la creación y emisión de acciones, sus transferencias y las

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA				
		3				

limitaciones existentes al respecto, sus canjes y desdoblamientos, la constitución de derechos y gravámenes sobre ellas y los convenios entre accionistas, o de accionistas con terceros, que versen sobre las acciones o tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

Artículo 11º.- El Banco considerará titular de las acciones a la persona que aparezca como tal en el Libro de Matrícula de Acciones.

Artículo 12º.- En caso de extravío, robo o destrucción de certificados de acciones, el Banco emite un duplicado, previa anotación en el Libro de Matrícula de Acciones de la anulación del original.

Artículo 13º.- Son recursos principales del Banco:

- a. Los que asigne el Tesoro Público;
- b. Los que provengan de las transferencias financieras que efectúen el Ministerio de Agricultura y otros pliegos presupuestarios que desarrollen programas de apoyo financiero a los sectores agropecuario y acuícola;
- c. Los constitutivos de su capital social;
- d. Los que reciba en transferencias de la liquidación del Banco Agrario del Perú;
- e. Los fondos que estén destinados al apoyo financiero de la producción agraria; y
- f. Los recursos de fuentes de crédito internas y externas que capte el Banco para la mediana y pequeña agricultura, ganadería y la asistencia técnica agropecuaria.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA	4			

TITULO III

GOBIERNO DEL BANCO

CAPITULO I

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 14º.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, decide por la mayoría que establece este Estatuto los asuntos propios de su competencia.

Artículo 15º.- La Junta General se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para realizar todos o cualquiera de los siguientes actos:

- a. Pronunciarse sobre los Informes de gestión, los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros correspondientes y, la Memoria Anual;
- b. Designar e instrumentar, cuando corresponda, la designación o remoción de los miembros del Directorio y fijar su retribución conforme al marco legal vigente;
- c. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos para la revisión de los estados financieros en caso considere pertinente o lo exijan las leyes sobre la materia;
- d. Resolver sobre la aplicación de las utilidades si las hubiere, y;
- e. Resolver sobre los demás asuntos consignados en la convocatoria.

Artículo 16º.- Son también atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- ll. Modificar el Estatuto;
- mm. Aumentar o reducir el capital social;
- nn. Emitir obligaciones;
- oo. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos por un valor contable superior al cincuenta por ciento del capital social;

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA	5			

- pp. Disponer investigaciones y auditorias especiales;
- qq. Acordar la reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación;
- rr. Remover al Gerente General, sin perjuicio de que pueda hacerlo el Directorio conforme al inciso m) del artículo 33º; del presente Estatuto;
- ss. Resolver en los demás casos en los que la ley o este Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro requerido por el interés social.

Artículo 17º.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas se celebran en el domicilio social o en el lugar que se determine en la convocatoria, pero necesariamente dentro del territorio nacional.

Artículo 18º.- La Junta General será convocada por el Directorio en las oportunidades que lo ordene la ley, lo establezca el Estatuto o lo acuerde el Directorio. La convocatoria se realizará con los requisitos establecidos en los artículos 116º al 118º de la Ley General de Sociedades.

Artículo 19º.- No obstante lo indicado en la parte final del artículo anterior, la Junta General se entiende convocada y válidamente constituida para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes quienes representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 20º.- Las acciones de propiedad del Estado serán representadas en la Junta General de Accionistas por los Directores designados por el Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Ley N° 27603, los mismos que actuarán en base a instrucciones previamente impartidas por el FONAFE.

Artículo 21º.- La Junta General es presidida por el Presidente del Directorio, o en su defecto por el Vicepresidente, correspondiendo en principio al Gerente General actuar como Secretario. En caso de ausencia o impedimento, desempeñan tales funciones quienes sean designados por la propia Junta entre los accionistas y directores concurrentes.

Artículo 22º.- El quórum se computa y establece al inicio de la Junta. Salvo lo previsto en el artículo siguiente, la Junta queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, salvo que se trate de tomar acuerdo sobre los temas que se menciona en el artículo siguiente, deben estar presentes

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA				
		6				

accionistas que representen no menos de un tercio de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 23º.- En los casos en que deba debatirse los asuntos a que se contraen los incisos a, b), c), d), f) del artículo 16º, es necesaria en primera convocatoria la concurrencia de un mínimo de los dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la presencia de al menos tres quintas partes de esas acciones.

Artículo 24º.- Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta General. Cuando se trate de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, se requerirá no menos de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, cuando se trate de los asuntos contemplados en el artículo 125º de la Ley General de Sociedades, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de al menos el 25% de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 25º.- Corresponde a la Junta Especial de Accionistas de la Clase "B" elegir a los directores que representan al sector privado, removerlos y reemplazarlos.

Artículo 26º.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas y de las Juntas Especiales, así como los acuerdos que en ellas se adopte deben constar en Libros de Actas llevados con ese específico objeto y con arreglo a lo que disponen los artículos 134º y 135º de la Ley General de Sociedades.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA	7			

CAPITULO II

DIRECTORIO

Artículo 27º.- La administración general del Banco y la dirección de sus negocios están a cargo de un directorio de siete miembros, conformado de la siguiente manera:

- a. Tres designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, uno de los cuales será el Presidente, nombrado por el mismo procedimiento; y,
- b. Cuatro elegidos por los accionistas del sector privado, elegidos en la respectiva Junta Especial con arreglo a lo establecido en el artículo 164º de la Ley General de Sociedades.

Artículo 28º.- Además de las causales señaladas en el artículo 161º de la Ley General de Sociedades y en el artículo 81º de la Ley N° 26702, están impedidos de ser directores del Banco dos o más parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, así como quienes sean cónyuges o convivientes.

Artículo 29º.- Son causales de vacancia del cargo de director:

- a. El fallecimiento o la notoria incapacidad total y permanente, médicamente establecida;
- b. La renuncia;
- c. La remoción;
- d. La falta de asunción del cargo dentro de los 30 días de ocurrido el nombramiento o la elección;
- e. La inasistencia a cuatro sesiones consecutivas o a más del veinte por ciento de las realizadas en un período cualquiera de doce meses, a menos que medie causa justificativa grave y acreditada; y,
- f. Impedimento legal sobreviniente.

Artículo 30º.- Los accionistas de la clase "B", o en su caso sus socios, directores y gerentes, no pueden ser designados directores por el Poder Ejecutivo.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA	8			

Artículo 31º.- En caso de vacancia de uno o más directores elegidos por los accionistas del sector privado, se procederá con arreglo a lo establecido en los artículos 157º y 158º de la Ley General de Sociedades.

Artículo 32º.- El período por el que ejercen sus funciones los miembros del Directorio es de cinco años, en el caso de los designados por el Poder Ejecutivo, y de un año tratándose de los elegidos por los accionistas del sector privado. Es factible la designación o elección por períodos adicionales.

Artículo 33º.- El Directorio tiene las facultades de representación legal necesarias para la administración del Banco dentro de su objeto social, con excepción de los asuntos que la Ley General de Sociedades o este Estatuto atribuyen a la Junta General de Accionistas. Le compete:

- b. Organizar y dirigir el Banco, establecer las reglas generales sobre sus actividades y, resolver toda clase de asuntos, que de acuerdo a estos Estatutos no estén reservados a la Junta General de Accionistas;
- c. Aprobar los reglamentos a que se refieren la Ley de Creación y el presente Estatuto, así como el Reglamento de Poderes y los demás documentos y manuales que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del Banco;
- d. Decidir el establecimiento de Oficinas Regionales y otras oficinas, así como su transformación o cierre. Para lo cual se deberá contar con la autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros;
- e. Dirigir y administrar los negocios de la sociedad, acordando las medidas que estime adecuadas, así como pronunciarse en los casos particulares que le someta la gerencia o en los que juzgue conveniente intervenir;
- f. Celebrar todos los actos y contratos que requieran el desenvolvimiento de los negocios de la sociedad o delegar dicha celebración en terceros, salvo los que constituyen atribución específica de las Juntas Generales de Accionistas conforme a ley y al presente estatuto;
- g. Proponer a la Junta General de Accionistas la emisión de obligaciones por el Banco;
- h. Autorizar las operaciones de endeudamiento del Banco con entidades financieras, nacionales y extranjeras, así como con organismos multinacionales de crédito;
- i. Calificar y aprobar a las instituciones financieras mediante las cuales el Banco canalizará recursos;

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA	9			

- j. Aprobar las operaciones de créditos pudiendo delegar dicha facultad a las distintas instancias de la organización, conforme a un reglamento que deberá acordar de manera previa;
- k. Aprobar las tasas de intereses y las comisiones que regirán para los créditos que otorgue el Banco;
- l. Formular y someter a la Junta General de Accionistas, la memoria, los estados financieros auditados y la propuesta de aplicación de utilidades;
- m. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones y el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna;
- a. Declarar las vacancias que se produzcan en su seno;
- n. Nombrar y remover al Gerente General, los demás gerentes, apoderados, el Auditor Interno y los jefes de las oficinas descentralizadas y las demás oficinas, determinando sus atribuciones y obligaciones, así como sus remuneraciones;
- o. Autorizar, con la limitación que resulta del inciso d) del artículo 16°, la venta, permuta o transferencia en cualquier otra forma onerosa de los bienes muebles e inmuebles del Banco, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos, fijando los términos y condiciones de tales operaciones;
- p. Efectuar y aceptar donaciones de valor mayor al equivalente de tres Unidades Impositivas Tributarias, dentro del marco legal aplicable;
- q. Conocer de los informes de la Superintendencia de Banca y Seguros y de la Contraloría General de la República referidos a la actividad del Banco, así como de los emitidos por el Auditor Interno, y disponer la adopción de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- r. Designar Apoderados y establecer sus facultades;
- s. Autorizar viajes al exterior del Presidente, los otros directores, el Gerente General y los demás funcionarios y trabajadores del Banco, cuando se originen y fundamenten en el servicio de éste, determinando el monto de los viáticos y de cualquier otro gasto en el que sea necesario incurrir, dentro del marco legal aplicable;
- t. Pronunciarse sobre los asuntos no comprendidos en los incisos anteriores que pudieran someterle el Presidente o el Gerente General;

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA				
		10				

u. Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan por ley o conforme a este Estatuto.

Artículo 34º.- El Directorio debe reunirse en sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y, además, cada vez que lo convoque el Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros o el Gerente General.

La convocatoria se hace por cualquier medio que permita obtener constancia de recepción, con anticipación no menor de tres días e indicación del lugar, día y hora de la reunión y de los asuntos a tratar.

Artículo 35º.- El Directorio queda válidamente constituido si están reunidos todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Artículo 36º.- Las reuniones del Directorio pueden realizarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar del país.

También, a menos que medie oposición de algún director, pueden tener lugar sesiones no presenciales, por telecomunicación o medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

Artículo 37º.- El quórum de asistencia para las sesiones de Directorio es la mitad más uno de sus miembros o el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél, si dicha cantidad fuere impar. Las decisiones se adoptan por el voto conforme de más de las dos terceras partes de los Directores presentes. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

Artículo 38º.- Todo director puede someter a la resolución o pronunciamiento del Directorio los asuntos que considere de interés para el Banco y tiene la potestad de demandar de la Administración los informes y datos que requiera, para el mejor ejercicio de su cargo, siempre y cuando dichos pedidos se realicen dentro de una sesión del Directorio.

Artículo 39º.- Las sesiones del Directorio y los acuerdos que en ellas se adopte constan en un Libro de Actas llevado con ese específico objeto y con arreglo a lo que disponen los artículos 134º y 170º de la Ley General de Sociedades.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA	11			

CAPÍTULO III

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 40º.- El Presidente del Directorio ejerce funciones ejecutivas y es la más alta autoridad del Banco.

Artículo 41º.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Directorio:

- a. Ejercer la representación oficial del Banco;
- b. Velar por el cumplimiento por el Banco de los preceptos de la ley y del presente Estatuto;
- c. Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y darle cuenta de los asuntos que corresponda;
- d. Convocar al Directorio, presidir sus sesiones y mantenerlo informado sobre los asuntos que requieran su atención;
- e. Ejecutar y hacer ejecutar las políticas fijadas por el Directorio, así como los acuerdos de éste y de la Junta General;
- f. Firmar los certificados de acciones, las obligaciones y los valores que emita el Banco, así como el Balance General y los demás estados financieros;
- g. Las demás que le señala este Estatuto o que resulten de los reglamentos internos o de los acuerdos del Directorio.

Artículo 42º.- El Directorio contará con un Vicepresidente, elegido por sus miembros quien realizará las mismas funciones que el Presidente del Directorio en la sesiones del directorio, cuando dicho funcionario esté ausente. El Vicepresidente será elegido entre los Directores representantes de los accionistas privados.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA	12			

CAPÍTULO IV

DEL GERENTE GENERAL Y DE LAS GERENCIAS

Artículo 43°.- La sociedad cuenta con un Gerente General y otros Gerentes designados por el Directorio, salvo el cargo de Gerente General cuya designación puede también ser realizada por la Junta General de Accionistas.

Artículo 44°.- El Gerente General es el representante legal del Banco, con el alcance que determina la ley y el que resulte de los poderes que le otorgue el Directorio.

Artículo 45°.- Son aplicables a los gerentes, en lo pertinente, los impedimentos señalados en el artículo 28° del presente Estatuto. Inhabilita también para la asunción del cargo o constituirá impedimento sobreviniente la circunstancia de ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, cónyuge o conviviente del Presidente o de alguno de los directores. Asimismo se aplican a los gerentes las normas contenidas en los artículos 81°, 82° y 87° de la Ley N° 26702.

Artículo 46°.- Son atribuciones y obligaciones del Gerente General:

- a. Planificar, programar, organizar y supervisar las actividades y las operaciones de las dependencias del Banco, según las políticas establecidas por el Directorio, pudiendo para tal fin delegar en parte su autoridad en otros funcionarios de gerencia de la Oficina Principal o en los jefes de las oficinas descentralizadas;
- a. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil;
- b. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta General y del Directorio cuando ello no esté reservado al Presidente, así como las disposiciones de este último;
- c. Proponer al Directorio, con la conformidad del Presidente, el nombramiento de los gerentes, el Auditor Interno y los jefes de las oficinas descentralizadas;
- d. Proporcionar al Directorio la información, estudios y recomendaciones que se requiera para facilitar sus decisiones y darle cuenta de los asuntos que corresponda;

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA	13			

- e. Aprobar la contratación del personal y, con sujeción a la política que establezca el Directorio y las facultades que éste le asigne, aplicar sanciones y ejecutar otras acciones relacionadas con la administración de aquél;
- f. Conceder licencias a los funcionarios y demás trabajadores del Banco;
- g. Decidir sobre la compra de equipos, muebles y enseres y autorizar los gastos propios del funcionamiento del Banco, ciñéndose al Plan Anual de Adquisiciones y a las respectivas autorizaciones presupuestales;
- h. Dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes inmuebles, en función de las necesidades operativas del Banco;
- i. Participar con voz en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio y actuar en ellas como Secretario, salvo que dichos órganos de gobierno hayan designado a otro funcionario con ese objeto o acuerden que la reunión tenga carácter reservado;
- j. Llevar la custodia de los Libros de Actas de Juntas Generales de Accionistas y del Directorio y otorgar copia o constancia certificada de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio;
- k. Formular el presupuesto, cuadro de metas y planes operativos de la institución;
- l. Firmar el Balance General y los demás estados financieros, así como todo otro documento que le corresponda autorizar por razón de su cargo, según el presente Estatuto o disposiciones legales o reglamentarias; y,
- m. Las demás que le señalen la Ley General de Sociedades, otras normas legales, este Estatuto, los reglamentos internos, y el Directorio.

Artículo 47º.- En caso de vacancia, ausencia, vacaciones, licencia, impedimento temporal o cualquier otra razón que impida al Gerente General el ejercicio de su cargo, lo reemplaza, con todas sus atribuciones, el Gerente que designe el Presidente del Directorio, o el Directorio si se tratase de lapso superior a quince días.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04
		VIGENCIA	Agosto 2004		
		CAMBIO	Marzo 2006		
		PAGINA			
			14		

CAPITULO V

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 48.- El Banco cuenta con una Unidad de Auditoria Interna para la evaluación permanente del Sistema de Control Interno del Banco, que depende orgánica, funcional y administrativamente del Directorio.

Artículo 49º.- La Unidad está a cargo del Auditor Interno, funcionario a tiempo completo y dedicación exclusiva, designado por el Directorio.

Artículo 50º.- Las funciones de la Unidad de Auditoria Interna y del Auditor Interno, serán establecidas por el Directorio, conforme a las Normas de la Superintendencia.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA				
				15		

TITULO IV

OPERACIONES Y FUNCIONES

Artículo 51º.- En el marco de la Ley N° 26702, sus modificatorias y de la Ley N° 27603, y dirigiéndolas a las actividades agrícolas, ganadera, forestal, agroindustria, acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos que de estas provienen, el Banco podrá realizar las siguientes operaciones:

- a. Otorgar créditos, a personas naturales o jurídicas;
- b. Comercializar todo tipo de productos que reciba en garantía de sus operaciones financieras o en pago de los créditos que conceda, dentro de los plazos y los límites establecidos por la ley del sistema financiero;
- c. Realizar operaciones pasivas con sus clientes, provenientes del desembolso de los créditos que otorgue;
- d. Administrar fideicomisos y/o comisiones de confianza relacionadas con su actividad financiera;
- e. Servir de agente financiero para la colocación y la inversión en el país de recursos externos, sea directamente, sea mediante otras instituciones del Sistema Financiero;
- f. Efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera, en cualquier empresa del sistema financiero, nacional o del exterior;
- g. Otorgar créditos a empresas del sistema financiero y recibirlos de ellas;
- h. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central;
- i. Emitir, confirmar, avisar y negociar cartas de crédito, a la vista a plazo, de acuerdo con los usos internacionales y en general canalizar operaciones de comercio exterior;
- j. Adquirir y negociar certificados de depósitos emitidos por una empresa, instrumentos hipotecarios, warrants y letras de cambio provenientes de transacciones comerciales;
- k. Otorgar avales, fianzas y otras garantías, inclusive a favor de otras empresas del sistema financiero;

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA				
		16				

- l. Realizar operaciones de factoring;
- m. Celebrar contratos de transferencia de cartera con las cajas rurales de ahorro y crédito y otras instituciones del Sistema Financiero, en el marco de los lineamientos establecidos en las normas del sistema financiero, siempre y cuando dicha cartera este vinculada a su objeto social;
- n. Operar en moneda extranjera;
- o. Efectuar transferencias de fondos y emitir giros contra sus propias oficinas;
- p. Emitir cheques de gerencia;
- q. Expedir y administrar tarjetas de débito a sus clientes;
- r. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades; y,
- s. Contratar toda clase de servicios, estudios y asesorías;
- t. Realizar operaciones de endeudamiento del Banco con entidades financieras, nacionales y extranjeras, así como con organismos multinacionales de crédito;
- u. Las demás previstas en el artículo 221° de la Ley N° 26702 que, previa opinión del Banco Central de Reserva del Perú, autorice la Superintendencia de Banca y Seguros.

Para la realización de las operaciones señaladas anteriormente, el Directorio aprobará los reglamentos necesarios.

Artículo 52°.- El Banco fomentará la promoción y operación de seguros agropecuarios conforme a la oferta disponible en el mercado, a fin de cubrir los riesgos originados por factores exógenos que afecten la inversión de las actividades financiadas.

Artículo 53°.- Complementariamente a lo establecido en el artículo 51°, el Banco administrará un fondo de garantía, a fin de cubrir en parte, los créditos otorgados a los pequeños agricultores, ganaderos y acuicultores, incluyendo los créditos para la transformación y comercialización en la parte no cubierta por el seguro agropecuario por el tope establecido en el Directorio, para lo cual se deberá constituir un patrimonio fideicometido con dicho fin.

Artículo 54°.- Complementariamente y a fin de brindar asistencia técnica a los prestatarios, desarrollar proyectos y promover la investigación

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA				
		17				

tecnológica, el Banco celebrará convenios con el Ministerio de Agricultura, los Gobiernos Regionales y Locales, organizaciones no gubernamentales, los colegios profesionales, las universidades y demás instituciones educativas y otras entidades especializadas.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA				
		18				

TITULO V

CREDITOS

Artículo 55°.- La tramitación, aprobación y ejecución de las operaciones de crédito se hará por la Oficina Principal, las Oficinas Regionales, las Sucursales y las Agencias, con observancia de los siguientes criterios básicos:

- a. Los préstamos a pequeños productores serán otorgados directamente por el Banco, sólo con recursos del Tesoro Público y sujetos al límite individual señalado en el quinto párrafo del artículo 3° de la Ley N° 27603;
- b. Los préstamos a los medianos productores serán concedidos tanto con recursos del Banco cuanto con los provenientes de otras fuentes internas y externas, bajo una de las siguientes modalidades:
 - i) Con la mediación de empresas del Sistema Financiero, observándose el límite individual que para el respectivo intermediario resulte de la aplicación de los artículos 206° y 207° de la Ley N° 26702.
 - ii) Directamente, con un límite individual de 60 UITs si los recursos proviniesen del capital social, o del señalado en los artículos 206° y 207° de la Ley N° 26702 si ellos se originasen en otras fuentes internas o externas.
- c. En ambos casos se atenderá de modo preferente las solicitudes de personas organizadas bajo el sistema de cadenas productivas, que involucran la producción, transformación y comercialización de un mismo producto, facilitándose así la participación en el financiamiento de los otros integrantes de la cadena y permitiendo que quienes la conforman reciban asistencia técnica;
- d. En los lugares en los que no se pueda constituir cadenas productivas, el Banco podrá utilizar como alternativa para la concesión de sus préstamos la modalidad de Grupos de Confianza o Grupos Solidarios;
- e. Todos los créditos están sujetos a supervisión;
- f. El Directorio determinará lo que ha de entenderse por pequeño productor y por mediano productor, así como el porcentaje de los recursos del capital social que se destinará a conceder préstamos directos a los medianos productores.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA				
		19				

Artículo 56º.- En la operación de los préstamos el Banco podrá contratar a personas naturales o jurídicas con experiencia en asesoramiento técnico agropecuario, especialmente en micro crédito agrario.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA	20			

TITULO VI

ORGANIZACIÓN DEL BANCO

Artículo 57º.- La organización del Banco es descentralizada y de nivel nacional con la estructura que establezca el Directorio.

Artículo 58º.- La estructura orgánica y las funciones serán establecidas en un Manual de Organización y Funciones, el cual deberá ser aprobado por el Directorio.

Artículo 59º.- Los grados de autonomía administrativa, operativa y funcional de los funcionarios de la Oficina Principal y de las oficinas descentralizadas son determinados por el Directorio.

Artículo 60º.- Para la realización de sus operaciones el Banco utilizará la infraestructura del Banco de la Nación, empresa pública con la que celebrará los contratos de ventanilla y de arrendamiento de espacios a que se refiere el artículo 33º de la Ley N° 26702, así como los demás que resultaren necesarios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no obsta a la celebración con otras instituciones del Sistema Financiero de convenios de corresponsalía u otros destinados a valerse de su infraestructura y servicios.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA	21			

TITULO VII

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

Artículo 61º.- Dentro de los sesenta días naturales posteriores al 31 de diciembre de cada año, el Directorio formulará la memoria del ejercicio y los estados financieros, documentos que, conjuntamente con el informe sobre estos últimos de los auditores externos que se contrate para el efecto y la propuesta de distribución de utilidades, serán sometidos a la Junta Obligatoria Anual.

Artículo 62º.- La reserva legal se constituirá en la forma prescrita por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 63º.- Las utilidades distribuibles que resultaren después de hechas las deducciones que corresponda para la constitución o reposición de la reserva legal y de aquella destinada al financiamiento de la asistencia técnica, serán entregadas a los accionistas de acuerdo a su participación en el capital social observando lo establecido en el párrafo final del artículo 7º. Las utilidades correspondientes a la participación estatal serán transferidas a FONAFE conforme lo dispuesto en la Ley N° 27170.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04
		VIGENCIA	Agosto 2004		
		CAMBIO	Marzo 2006		
		PAGINA			
			22		

TÍTULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 64º.- La sociedad se disuelve por las causales previstas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o cuando lo resuelva la Junta General convocada especialmente con tal objeto.

AGROBANCO	ESTATUTO DEL BANCO	CODIGO	009	VERS.	04	
		VIGENCIA	Agosto 2004			
		CAMBIO	Marzo 2006			
		PAGINA	23			

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única.- El régimen laboral de los trabajadores de la sociedad es el de la actividad privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Conforme a lo establecido en la Ley N° 27603, la sociedad invitará a inversionistas del sector privado a participar en su capital social, suscribiendo acciones preferentes de Clase B.

Segunda.- Mientras el Estado ejerza la titularidad de la mayoría de las acciones, la actuación del Banco se ceñirá a las normas, directivas y acuerdos emanados del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y demás normas aplicables a las empresas con participación mayoritaria del Estado, bajo responsabilidad del Directorio.

Tercera.- La elección de los directores que corresponde a los accionistas del sector privado se hará de manera paulatina, conforme se vaya suscribiendo el capital referido a las acciones de la Clase B establecidas en el artículo 7° del presente estatuto.

Cuarta.- En tanto el Banco no cuente con un director elegido por los accionistas del sector privado, el cargo de Vicepresidente recaerá en quien sea elegido por los directores designados por el Poder Ejecutivo.

Quinta.- A fin de permitir el pronto funcionamiento del Banco, inicialmente éste no podrá realizar las operaciones a que se contraen los incisos b), g), i), k), l) y q) del artículo 50° de este Estatuto. Bajo responsabilidad del Directorio, las operaciones contempladas en los mencionados incisos de dicho numeral sólo serán efectuadas cuando, previa comprobación, la Superintendencia de Banca y Seguros juzgue que el Banco se encuentra debidamente implementado para ello y otorgue la autorización correspondiente.

**** 0 ****